

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí**, representado por el C. Lic. Luis Fernando Garza Guerrero, en su carácter de Director General y con domicilio en la calle de Jesús Goytortua N° 370 2° Piso Despacho 13 fraccionamiento Tangamanga de esta Ciudad, y a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL CLIENTE"**, y por la otra parte la **C. Dolores Gabriela Vega Carranza**, a quien en adelante se le denominara como **"LA PROFESIONISTA"**, y cuando actúen ambos se les denominara **"LAS PARTES"**, quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

**ELIMINADO OMITIENDO TRES RENGLONES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, TALES COMO EL DOMICILIO PARTICULAR, EDAD, ESTADO CIVIL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

expresa que es una persona física que se dedica al área de Contabilidad; contando con la experiencia, conocimiento e instrumentos necesarios para celebrar este convenio, con la actividad de honorarios por servicios profesionales.

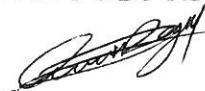
**SEGUNDO.-** Que cuenta en lo personal con la experiencia necesaria y propia para llevar a cabo la prestación de servicios aquí encomendada, por lo que tiene la capacidad de suscribir este contrato.

### II.- DECLARA "EL CLIENTE"

**PRIMERO.-** Ser una Institución Educativa, creada como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 de marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 26 de abril de 2008, el cual abroga el decreto de creación del colegio de fecha 13 de agosto de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 1991.

**SEGUNDO.-** Que su representante legal es el Lic. Luis Fernando Garza Guerrero, según se acredita con el nombramiento de Director General expedido a su favor por la H. Junta Directiva de la Institución, en fecha 15 de marzo de 2022, a propuesta del Ejecutivo Estatal, con las facultades que se contienen en los artículos 09 fracción II y el artículo 12 del decreto de creación del colegio por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.

**REVISADO**



JURIDICO 1  
CECYTE S L P

**TERCERO.-** Señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Jesús Goytortua Núm. 370 2do. Piso Despacho 13 Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

### III.- DECLARAN “LAS PARTES”

Se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y legitimaciones para todos los efectos de la celebración de este contrato, así como para exigir su cumplimiento, por lo que es su voluntad celebrar un contrato bajo las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto de este contrato es que “**LA PROFESIONISTA**”. Bajo su responsabilidad y con elementos conocimientos propios desarrolle a favor del Colegio, asesoría contable y administrativa en apoyo al Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.- “EL CLIENTE”** requiere que se le preste un servicio profesional por el periodo mencionado en forma personal, y por escrito respecto a una asesoría en los procesos contables, administrativos y presupuestales en el lugar que previamente se le notifique a “**LA PROFESIONISTA**”.

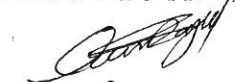
**TERCERA.- “LA PROFESIONISTA”** manifiesta que acepta prestar los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, estableciendo como honorarios la cantidad de **\$ 13,426.57 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 57/100 mn)** mensuales, más IVA, menos el impuesto que establezcan las disposiciones tributarias o cualquier otra contribución que grave una prestación de servicios de la naturaleza de la que aquí se contrata. Acordando “**LAS PARTES**” que el pago se realizara en el domicilio de “**EL CLIENTE**” y contra la entrega de las facturas electrónicas correspondientes por el “**LA PROFESIONISTA**” o previa la firma de los que la ley tributaria indique en términos del dispositivo 2440 del Código Civil vigente en San Luis Potosí.

El monto de los honorarios a que se hace mención en el párrafo que antecede se le cubrirá a “**LA PROFESIONISTA**” toda vez que haya cumplido con las actividades encomendadas motivo del presente contrato, y se le cubrirá al profesional en dos exhibiciones los días 15 y 30 de cada mes al que corresponda.

**CUARTA.-** Los honorarios a que se refiere la cláusula inmediata anterior comprenden el total de la prestación de los servicios objeto de este contrato atento al artículo 2439 del Código Sustantivo Civil.

**QUINTA.-** La duración de este contrato es de **01 mes comprendidos del 01 de mayo al 31 de mayo de 2022**. El cual podrá ser ampliado o modificado por escrito, según las circunstancias y de conformidad por ambas partes.

REVISADO



JURIDICO  
CECYTE S.L.P

**SEXTA.-** No obstante lo anterior “**EL CLIENTE**” podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato de prestación de servicios cuando “**LA PROFESIONISTA**” no ejecute su actividad con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, o cuando por su negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado se tengan resultados negativos.

**SEPTIMA.-** Igualmente se conviene en que “**LA PROFESIONISTA**” será responsable de los daños y perjuicios civiles ante “**EL CLIENTE**” y originados por la negligencia, impericia, dolo o falta de cuidado que se llegue a dar con motivo de la prestación de los servicios contratados.

**OCTAVA.-** Para la eventualidad de que “**LA PROFESIONISTA**” no pueda continuar con la prestación de los servicios por todo el periodo contratado, se obliga a ponerlo en conocimiento de “**EL CLIENTE**” con 15 quince días naturales de anticipación cuando menos mediante comunicación por escrito y recabando la firma de este último.

**NOVENA.-** Ambas partes manifiestan su expresa voluntad de que para el caso de existir controversia o acciones de cumplimiento respecto de lo aquí pactado, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, con exclusión y renuncia al fuero que les pudiera correspondan en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que es el texto del contrato de prestación de servicios y una vez que les fue explicado el alcance y contenido de las obligaciones que mediante el mismo contraen, bien impuestos de sus consecuencias y cumplimiento, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 01 día del mes de mayo del año dos mil veintidós.

“**EL CLIENTE**”

  
LIC. LUIS FERNANDO GARZA GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL DE CECYTESLP

“**LA PROFESIONISTA**”

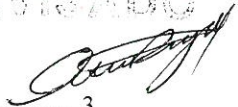
  
C.P. DOLORES GABRIELA VEGA CARRANZA

  
LIC. LAURA DE JESUS VELAZQUEZ CONTRERAS  
TESTIGO.

  
C.P. JOSE ANGEL ORTEGA MORALES  
TESTIGO.

Estas firmas corresponden al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** suscritos entre la C. Dolores Gabriela Vega Carranza y el CECyTESLP el día 01 de mayo de 2022.

REVISADO

  
3  
JURIDICO  
CECYTESLP